

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 89

Fecha Estado: 10/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080051700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SICARGO	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Sebastian Giraldo Rengifo , para Rep. a Jhon Jairo Alvarez Hernandez , no es procedente la solicitud de levantamiento de la medida	08/06/2021	1	
05266310300220160051900	Verbal	OSCAR FERNANDO - GOMEZ MEJIA	JULIAN FERNANDO - CANO BERMUDEZ	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para junio 22 de 2021 a las 9:00 Am.	08/06/2021	1	
05266310300220180034600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA - MENDEZ INSUASTY	Auto ordenando correr traslado del dictamen pericial Del avalúo comercial se corre traslado a la parte demandada por 10 días	08/06/2021	1	
05266310300220190022000	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ORLANDO LONDOÑO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento se incorpora al proeso los formatos de notificación personal, procédase con la notificación por aviso	08/06/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2008-00517 00

AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, ocho de junio de dos mil veintiuno.

En atención al poder allegado y por ser procedente, se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN GIRALDO RENGIFO, con T.P. No. 346.671 del C. S. de la J., como apoderado del codemandado JHON JAIRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se revoca la curaduría de la abogada MARTHA LIBIA NOREÑA, respecto al codemandado JHON JAIRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

Respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, la misma no es procedente, habida cuenta que el proceso de la referencia se encuentra activo y la parte demandante tampoco ha solicitado su terminación.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	352
Radicado	05266 31 03 002 2016 00519 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	OSCAR FERNANDO GOMEZ MEJIA
Demandado (s)	JULIAN FERNANDO CANO BERMUDEZ Y CLARA INÉS ARROYAVE OSPINA
Tema y subtemas	FIJA FECHA AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de junio de dos mil veintidós.

En firme el auto que ordenó cumplir lo dispuesto por el superior, se procede a fijar fecha para la continuidad de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el próximo MARTES 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9: AM.

Téngase en cuenta que según se dispuso en el decreto de pruebas, ordenado en la audiencia del 04 de abril del 2018 (fl. 106), se recibirán los testimonios de los señores OSCAR DARÍO CORREA GRISALES, ANDRÉS FELIPE DOMÍNGUEZ PUERTA y MAURICIO DE JESÚS PAREJA HENAO, conforme fue solicitado por la parte actora a folio 7 del escrito de demanda, y como corresponde se continuara con las etapas de alegaciones y fallo.

En relación al escrito procedente de la apoderada designada para representar a los demandados -amparados por pobres-, por medio del cual le solicita al Despacho que sea relevada de su cargo, aduciendo que la representación de los mismos ha sido muy compleja, puesto que le escriben insistentemente para saber del proceso e incluso le han informado de quejas instauradas en su contra ante diferentes entidades; lo cual ha afectado su salud y su tranquilidad; valga remitir a la profesional del derecho al auto del 17 de octubre de 2018 (fl. 139), por medio del cual se le expuso que la designación del cargo es de forzosa aceptación, aunado a que el proceso que nos ocupa es de antigua data, y dados los distintos recursos, apelaciones y nombramientos de varios apoderados, se ha extendido en el tiempo, sin llegar a culminar con la sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado, por lo que de cara a la garantía del debido proceso de los demandados y en referencia a la seguridad jurídica,

otorgada por quién conoce el trámite del proceso, no se accederá a su solicitud, y deberá seguir representando los intereses de los amparados por pobres.

Ahora bien, dado lo informado por la togada, se REQUIERE a los señores JULIAN FERNANDO CANO BERMUDEZ y CLARA INÉS ARROYAVE OSPINA, para que le presten todo el apoyo y para que en lo sucesivo se ABSTENGAN de presionar y de hostigar a su apoderada con acusaciones, y con preguntas reiterativas y continuas sobre el estado del proceso, ya que de subsistir alguna duda, pueden comparecer al Juzgado previa asignación de cita, pueden comunicarse al teléfono 334 65 81, ya que siempre hay un empleado disponible para atender a los usuarios, y/o remitir su solicitud al Despacho al correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que incluso pueden requerir que sea compartido link del expediente digital, consultar los estados electrónicos o el sistema siglo XXI, en los que se publica todas las actuaciones que se surtan en el proceso, plataformas que son abiertas al público.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2018-00346- 00
AUTO TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo contemplado en el artículo 444-2 del C. G. del Proceso, se da traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, del avalúo comercial presentado por valor total de \$490.680.000 sobre el inmueble con M.I. 001-592377, de propiedad de la ejecutada.

Este avalúo comercial será tenido en cuenta para efectos de remate, pues el catastral que también se ha aportado, aumentado en un 50%, es menor que el comercial allegado.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00220- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Se incorporan al expediente, los formatos de citación para la notificación personal remitido a los demandados, los que gozan de validez, en razón a que los mismos fueron correctamente diligenciados y con resultado de entrega positivo. Procédase con la notificación por aviso, en la misma dirección en que fue positiva la entrega del citatorio, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ